

REGLAMENTO REGULADOR DE LA APLICACIÓN DE LAS AYUDAS DE URGENTE NECESIDAD POR EL AYUNTAMIENTO DE HUESCA.

PREAMBULO

La ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 27, prevé que las Administraciones de las Comunidades Autónomas pueden delegar en los Municipios el ejercicio de competencias en materia que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana.

La ley 5/2009, de 30 de junio de Servicios Sociales de Aragón, establece la asistencia social o acción social, dentro del sistema de descentralización política diseñado por la Constitución, se configura como competencia exclusiva de las comunidades autónomas. La Comunidad Autónoma de Aragón asumió en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, la competencia en materia de asistencia y bienestar social.

El artículo 48.1.e) de la Ley de Servicios Sociales de Aragón se refiere a la competencia de los municipios con más de veinte mil habitantes en la gestión de las ayudas de urgencia.

Por otra parte, la aplicación de las ayudas de urgente necesidad viene reguladas por el Decreto 143/2011, de 14 de junio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Catalogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Actualmente las Ayudas de Urgencia se rigen por el Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, para el apoyo a la integración familiar y los complementos económicos para perceptores de pensión no contributiva.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la aprobación del Reglamento de Ayudas de Urgencia del Ayuntamiento de Huesca y las nuevas necesidades de la población, se hace necesaria la aprobación de una nueva norma reglamentaria.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Ámbito

El presente Reglamento dictado a la vista de la normativa vigente en que se establece el régimen jurídico aplicable a la prestación económica Ayuda de Urgente Necesidad regirá en el ámbito del municipio de Huesca y municipios incorporados.

Artículo 2. - Objeto.

Las Ayudas de Urgente Necesidad son prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales de carácter esencial, temporal, finalista y de pago único no periódico que tienen por finalidad resolver situaciones de urgencia que afecten a personas o unidades de convivencia a las que sobrevengan situaciones de necesidad o falta continuada de recursos.

Artículo 3. - Beneficiarios.

3.1. - Podrán beneficiarse de estas ayudas personas individuales o unidades familiares.

A los efectos de esta prestación se entiende por unidad de convivencia:

- a) Personas que vivan solas en una vivienda.
- b) Dos o más personas que vivan juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación análoga a la conyugal, por adopción o consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente.
- c) Dos o más personas sin los vínculos descritos en el apartado anterior que convivan juntas por motivo de padecer una situación de precariedad económica que les haya llevado a compartir gastos de vivienda, funcionando como una unidad económica de convivencia solo para estos gastos. No se considerará unidad económica de convivencia cuando cualquiera de los miembros de la misma, dispongan de recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas de forma independiente. No obstante, en caso de existir supuestos que puedan dar lugar a confusión sobre si se está ante una unidad económica de convivencia, se atenderá al criterio que el profesional de referencia tenga sobre ese caso concreto.

3.2. - Son titulares de derecho a las prestaciones económicas hasta el momento y en los límites económicos que permitan las consignaciones presupuestarias acordadas para tales prestaciones, los españoles y extranjeros que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipados que se hallen en una situación sobrevenida de necesidad.
- b) Acreditar el empadronamiento en el término municipal del Ayuntamiento de Huesca con residencia efectiva.
- c) Disponer la unidad de convivencia de ingresos iguales o inferiores a dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

En el caso de encontrarse en alguna de las situaciones siguientes, podrán ampliarse hasta 2.5 veces el indicador anterior:

1. Unidad de convivencia con al menos un menor a cargo.
2. Familias numerosas.
3. Persona o Unidad de convivencia que ha sufrido violencia de género.
4. Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago.
5. Víctimas de Terrorismo.
6. Unidades de convivencia con miembros que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que incapacite de forma permanente para la actividad laboral.
7. Unidad de convivencia con un deudor hipotecario que se encuentre en situación de desempleo y haya agotado la prestación y subsidio por desempleo.
8. Unidad de convivencia con una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.
9. Afectados por situaciones catastróficas.

En todo caso, el límite de ingresos se verá incrementado en un 10% a partir del cuarto miembro y siguientes.

- d) No poder cubrir al tiempo del inicio del procedimiento sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo en todo caso, el compromiso de solicitar dicha ayuda o prestación.

Por razones humanitarias y de fuerza mayor podrá excluirse el requisito del empadronamiento para la tramitación y concesión de la ayuda de urgencia.

- 3.3. - También podrán ser beneficiarios las personas transeúntes que se encuentren temporalmente en el municipio de Huesca, los extranjeros, los refugiados, los asilados y los apátridas, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes en España, con carácter potestativo mediante propuesta de resolución de la comisión informativa que tenga encomendada la materia de servicios sociales.

- 3.4. - Régimen de incompatibilidades.

- a) Ninguna persona podrá ser beneficiaria simultáneamente de más de una prestación económica para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante, salvo lo expresado en el apartado b) de este artículo.

Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas, no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda, debidamente justificado.

- b) Serán compatibles con cualquier otro recurso ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de su naturaleza y origen, incluido el Ingreso Aragonés de Inserción o prestación que lo sustituya.

Artículo 4. - Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las Ayudas de Urgente Necesidad o, en su caso, sus representantes legales, están obligados:

- a) A destinar el importe de las prestaciones económicas a las finalidades para las que se otorgan.
- b) A permitir y facilitar la labor de los profesionales designados para verificar su situación económica, laboral y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.
- c) A aceptar los programas de atención social e inserción sociolaboral que indique su profesional de referencia.
- d) A reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas o coincidentes en el tiempo con otra prestación concedida para tal finalidad.
- e) Otras que se determinen por el profesional de referencia.

Dichas obligaciones le serán comunicadas al beneficiario/a o, en su caso al representante legal, cuando le sea tramitada la prestación.

Artículo 5.- Seguimiento de las ayudas.

Los Servicios Sociales realizarán el seguimiento de las situaciones de necesidad por las que se determine conceder las Ayudas de Urgente Necesidad, así como del destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la documentación e información necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada, mediante entrevistas, visitas domiciliarias o la documentación oportuna.

CAPITULO II. GASTOS SUSCEPTIBLES DE AYUDA.

Artículo 6.- Gastos objeto de ayuda.

Las Ayudas de Urgente Necesidad se reconocen para ser aplicadas a los gastos originados por las siguientes situaciones y conceptos:

- 6.1.- Necesidad relacionada con la vivienda habitual en la que resida el solicitante y su unidad de convivencia, bien por imposibilidad de continuar en el uso y disfrute de la misma y/o por carencia de medios para sufragar los gastos de mantenimiento, habitabilidad o equipamiento:
 - a. alquiler de la vivienda habitual en la que resida el solicitante y su unidad de convivencia.
 - b. mobiliario básico (camas, sillas, mesas,...)
 - c. electrodomésticos básicos (frigorífico, lavadora, cocina...)
 - d. acondicionamiento sanitario (ducha, calentador,...)

- e. Reparaciones de la vivienda para adecuarla a la habitabilidad necesaria.
 - f. Luz y gas.
- 6.2.- Necesidades relacionadas con la cobertura de atenciones básicas relacionadas con la persona:
- a. Alimentación, dándose prioridad a aquellas unidades de convivencia donde residan menores de edad, en casos en que esta necesidad no se pueda cubrir con otros recursos.
 - b. Alimentación específica para lactantes.
 - c. Productos de higiene personal.
 - d. Productos de limpieza de la vivienda.
 - e. Vestido y calzado, en situaciones excepcionales valoradas por el profesional de referencia
 - f. Productos farmacéuticos debidamente justificados mediante receta médica, cuando no se pueden cubrir con otros sistemas de protección.
 - g. Prótesis dentales, gafas,....con la consiguiente receta médica.
- 6.3.- Atención a situaciones de necesidad dirigidas a la integración social del beneficiario/a o a su unidad de convivencia:
- a. Guarderías en el periodo de 0 a 3 años.
 - b. Participación en actividades socio-educativas: campamentos, colonias, actividades, cursos de formación...
 - c. Otros.
- 6.4.- Atención a situaciones de necesidad originadas por circunstancias que ponen en peligro la convivencia en el núcleo familiar.
- 6.5.- La imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones descritas.
- 6.6.- Excepcionalmente, cualquier otro gasto que permita tener cubiertas las necesidades sociales básicas descritas en los apartados anteriores.

CAPITULO III. BAREMO ECONÓMICO PARA TENER ACCESO A ESTAS AYUDAS Y DETERMINACIÓN DE LOS RECURSOS.

Artículo 7.- Determinación de los ingresos.

- 7.1. Para la determinación de los ingresos, se computarán todas las rentas e ingresos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos de cualquier título de las personas que forman parte de la unidad de convivencia del solicitante. Para ello los Servicios Sociales requerirán la documentación oportuna y necesaria.

- 7.2.- Los gastos de alojamiento, entendiéndose por tales los alquileres, a excepción de los ya financiados por otros programas de carácter social, y la amortización de préstamos para la vivienda, serán deducibles del total de los ingresos y rendimientos de la unidad de convivencia.
- 7.3.- En ningún caso se tendrán en cuenta gastos que no estén debidamente justificados.
- 7.4.- Quedan exentos del cómputo los ingresos procedentes de:
- a) Las prestaciones, periódicas o a tanto alzado, por nacimiento, acogimiento o adopción de menores, así como las prestaciones por hijas o hijos a cargo de menores de 18 años, con o sin discapacidad, sean contributivas o no contributivas y las Ayudas de apoyo a la Integración Familiar.
 - b) Los complementos de prestaciones que tengan por objeto compensar gastos por razón de discapacidad, y en especial los subsidios de movilidad y compensación de gastos de transporte previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el complemento a la pensión de invalidez no contributiva para personas con discapacidad que necesiten el concurso de otra persona para realizar los actos más indispensables de la vida, y las prestaciones que se reconozcan en el marco del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.
 - c) Premios y recompensas otorgados a personas con discapacidad en los Centros ocupacionales, becas de formación y estudio, becas de comedor y, en general, las ayudas que tengan un carácter finalista.

Artículo 8.- Cuantía de las ayudas.

- 8.1. La cuantía máxima de la prestación, en cómputo anual, no podrá superar el 50% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples para un mismo beneficiario o unidad de convivencia.
- 8.2. Para el cálculo de la prestación se tendrán en consideración las condiciones del solicitante y su situación social, y entre otros aspectos:
- a) El importe total de los gastos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de subsistencia que motivan la solicitud.
 - b) La capacidad económica del titular y en su caso de la unidad de convivencia.
 - c) La situación familiar y social.
 - d) La intervención social con el titular y la unidad de convivencia.

- 8.3. La cuantía de la prestación podrá percibirse por más de un concepto, si fuera necesario atender varias necesidades de subsistencia presentes en la solicitud.
- 8.4. En supuestos de excepcional gravedad, se podrá proponer incrementar estas ayudas hasta el límite que se considere necesario para atender convenientemente la necesidad sobrevenida.

CAPITULO IV.- GESTIÓN Y TRAMITACIÓN.

Artículo 9.- Iniciación.

- 9.1.- El procedimiento para la tramitación de la Ayuda Económica de Urgencia podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso en que se iniciase a instancia de parte, salvo que la urgencia del caso u otras circunstancias obligaran a lo contrario.
- 9.2.- Las solicitudes se presentarán en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Huesca, aportando la documentación justificativa de cada caso.
- 9.3.- Con carácter general no se tramitarán aquéllas solicitudes para las que el beneficiario hubiera adelantado el dinero.
- 9.4.- Con carácter general no se tramitarán aquéllas solicitudes cuyo concepto no sea un gasto del año en curso.

Artículo 10.- Justificación y pago.

Las Ayudas de Urgente Necesidad se abonarán por el sistema de pago a terceros, abonando directamente a la empresa prestadora de bienes y servicios.

Artículo 11.- Instrucción.

- 11.1.- En el informe social, el profesional de referencia, teniendo en cuenta la situación del solicitante y el carácter de la necesidad, propondrá el procedimiento a seguir y se determinará la urgencia del mismo. La tramitación de estas prestaciones podrá seguir alguno de los dos procedimientos previstos en los apartados siguientes.
- 11.2.- Procedimiento ordinario.- Las peticiones se recibirán en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Huesca. Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo común, o no se hubiere acompañado alguno de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá a quien hubiere firmado la solicitud para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivaría sin más trámite.

El/la Alcalde/sa o Concejal/a Delegado/a resolverá el expediente, previo informe del profesional de referencia. El informe social se elaborará por escrito, siendo preceptivo siempre y en todo caso. En él, además de exponerse la situación económica, de vivienda y socio-familiar, se pondrá de manifiesto si cumplen los requisitos señalados para percibir la ayuda solicitada, y en su caso, el importe de la misma.

Las resoluciones serán siempre motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas se puedan interponer, en caso de denegación.

11.3.- Procedimiento de urgencia.- El/la Alcalde/sa o Concejal/a Delegado/a, en el plazo máximo de 72 horas a contar desde la presentación de la solicitud, resolverá el expediente, sin más trámite que la exigencia de los documentos señalados anteriormente, a la vista del informe social en el que se evaluará la situación de necesidad y se recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma.

Artículo 12.- Denegación de la prestación.

Las solicitudes podrán denegarse por:

- No aportar la documentación requerida.
- Superar los topes establecidos en el artículo 3.2.
- Por haber realizado el gasto con anterioridad a la resolución administrativa de concesión de la Ayuda de Urgente Necesidad.
- No estar suficientemente motivada la situación de necesidad y/o urgencia que dio lugar a la solicitud.
- Por no cumplir los compromisos establecidos en anteriores ayudas de urgencia concedidas o haber hecho mal uso de las mismas.
- Por falsear los datos aportados junto a la solicitud.
- Por no cumplir con las obligaciones estipuladas en el artículo 4 de este Reglamento.
- Por no existir crédito presupuestario disponible.

Cuando por circunstancias excepcionales, no obrara contestación en el plazo de tres meses, la solicitud se considerará desestimada.

CAPITULO V. AYUDAS DE URGENCIA ESPECÍFICAS PARA PAGO DEL CONSUMO ENERGÉTICO.

Artículo 13.

Se tramitarán Ayudas de urgencia específicas para pago del consumo energético según lo dispuesto en el Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, para el apoyo a la integración familiar y los complementos económicos para perceptores de pensión no contributiva.

CAPITULO VI.- REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 14.- Infracciones

Se considerará infracción a este reglamento el mal uso de las ayudas de Urgente Necesidad, considerándose un mal uso el destino de dicha ayuda a fines diferentes para la que fue otorgada.

Artículo 15. Sanciones

La infracción a este reglamento llevará consigo la imposibilidad de solicitar ayuda en un periodo de seis meses.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Ayudas de Urgencia del Ayuntamiento de Huesca publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca el 6 de Marzo de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2º y 65.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles, contados a partir de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación.